



PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de los acuerdos dictados por la misma durante la segunda quincena del mes de Abril de 1882.

Sesion del dia 18.

Obras municipales.—*Yunquera.*—Despues del despacho de las incidencias de reemplazos, y accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de dicho pueblo, la Comision acordó se trasladase al mismo el Arquitecto provincial á practicar los estudios de rehabilitacion de la casa-escuela, declarando los gastos que este servicio ocasionase con cargo á los fondos municipales.

Idem.—*Bujaloro.*—Igual acuerdo recayó á otra peticion del Ayuntamiento de este pueblo, respecto á estudios de reedificacion de la fuente pública y reparacion de la Casa consistorial.

Obras provinciales.—*Hospital civil.*—A virtud de lo resuelto por la Excm. Diputacion en sesion del 14 de este mes, en el expediente relativo á la

necesidad de demoler y reedificar la torre de la Iglesia de dicho Hospital y la reparacion del Templo, acordó se ejecutasen las mencionadas obras por administracion, bajo la direccion é inspeccion del Arquitecto provincial.

Beneficencia.—*Madrid y Guadalajara.*—Dada cuenta del expediente por el que la Diputacion de Madrid pretende que la de esta provincia se hiciera cargo de varios dementes que existian en aquel Hospital y en San Baudilio de Llobregat; acordó pedir antecedentes á las Autoridades de los pueblos de que se indica ser naturales y se manifestase á la vez á la referida Corporacion, que no teniendo datos ni noticias de las circunstancias mediante las cuales fueron admitidos dichos dementes, se sirviera facilitar pormenores con relacion á los respectivos expedientes.

Propios.—*Alocen.*—Seguidamente acordó informar al Sr. Gobernador en sentido favorable, el expediente instruido por el Ayuntamiento solicitando del Gobierno de S. M. (q. D. g.) el abono de 3.000 pesetas procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados con destino á la reparacion de la Casa Ayuntamiento.

Beneficencia.—*Valdenoches.*—Acordó conceder un socorro de lactancia para el niño de dos meses de edad, hijo de Cesáreo Sanchez Andrés, de estado casado, por hallarse dentro de las condiciones establecidas para estos casos.

Idem.—*Gárgoles de Abajo.*—Igual gracia concedió para uno de los niños gemelos, hijos de Felipe Bejar Martin, de estado casado.

Idem.—*Sayaton.*—La misma gracia concedió para la niña Iluminada, hija de Valentina Ocaña y Fernandez, de estado viuda.

Idem.—*Jadraque.*—Idem para el niño Mariano, hijo de Daniel de las Heras, de estado casado.

Idem.—*Fuentelviejo.*—Idem para el niño Alejandro, hijo de Agapito Lorenzo Vazquez, de estado casado.

Idem.—*Trillo.*—Idem para la niña Guillerma, hija de Nicolás Batanero, de estado casado.

Idem.—*Mandayona.*—Idem para el niño Matias, hijo de Tomasa Plaza Jodra, de estado viuda.

Idem.—*Miedes.*—Idem para el niño Andrés, hijo de Nicomedes Cristóbal Sanz, de estado viudo.

Idem id.—Idem para la niña Clotilde, hija de María Pilar Escurin, de estado viuda.

Idem.—*Espinosa de Henares.*—Concedió el ingreso en la Casa de Expósitos de un hijo de María Oñoro, atendidas las circunstancias especiales del caso.

Idem.—*Castejon de Henares.*—Acordó negar á Mateo Anton el ingreso en dicho Establecimiento, de su hija única llamada Micaela, por no hallarse en condiciones atendibles para dicha gracia.

Idem.—*Alboreca.*—Asimismo negó á Juan Tegeador Perez el ingreso de su hijo Isidoro, por resultar no ser pobre.

Idem.—*La Toba.*—Desestimó igualmente á Mauricia Alvarez Hernandez, el socorro de lactancia para su hijo Florentino, por hallarse disfrutando otro auxilio benéfico.

Idem.—*Guadalajara.*—Acordó otorgar el consentimiento y consejo necesarios á la acogida en la Casa de Expósitos Josefa Ayuso y Muñoz, para contraer matrimonio con Mateo Bravo Monasterio, vecino de Yunquera, declarando á aquella con derecho á la dote que á las demás de su clase.

Idem id.—Igual acuerdo recayó respecto á la acogida María del Salvador, para contraer matrimonio con Jacinto Blanco y Mendez, vecino de Alcalá de Henares, declarándola con opcion á medio dote.

Obras Científicas.—*Guadalajara.*—Vista la solicitud de D. Luis Trucharte y el compendio de Geografía que la acompaña, y aun cuando la Comision se hallaba penetrada de que la obra habia de corresponder por su mérito á la justa reputacion científica de su ilustrado autor, acordó exponer á la consideracion de la Excm. Diputacion en cumplimiento de su acuerdo de 9 de Marzo último, la dificultad que ofrecia deferir á los medios que el recurrente impetraba para su publicacion, atendido á su excesivo coste y al aflictivo estado económico de la provincia, si bien cuando su situacion mejorase pudiera coadyuvar á tan plausible fin si lo estimase conveniente.

Carreteras.—*Checa.*—Acordó asimismo proponer la conveniencia de pasar á informe del Jefe facultativo de obras provinciales el expediente relativo al proyecto de carretera de Molina por Checa al límite de la provincia de Teruel, en vista de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Alustante y otros pretendiendo se variase dicho proyecto.

Contabilidad provincial.—Tambien acordó proponer fuera desestimada la pretension del Banco Agrícola de España para encargarse de la recaudacion de fondos provinciales.

Sesion del dia 20.

Suministros.—*La provincia.*—La Comision, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, procedió á la fijacion de precios á que habian de abonarse en dicho mes á los pueblos las especies de suministros que hubieran facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Obras.—*Casa de Expósitos.*—En vista de una comunicacion del Secretario Contador de dicho Establecimiento, la Comision dispuso que por el arquitecto se formulase el proyecto y presupuesto de las obras de reparacion del dormitorio de varones que se hacian necesarias.

Beneficencia.—*Guadalajara.*—Acordó conceder un socorro de lactancia por el tiempo y en la forma

establecida para la niña María, hija de Leon Estéban y Dorotea Cogollor, procedentes del pueblo de Argecilla, con residencia en esta capital.

Idem.—*Solanillos del Extremo.*—Igual gracia concedió para la niña Librada, hija de María Moracho de Haro, de estado viuda.

Idem.—*Pelegrina.*—Idem para uno de los niños gemelos, hijos de Eugenio Alda Hernandez, de estado casado.

Idem.—*Jadraque.*—Idem para el niño Julian, hijo de Juan Espolio Lozano, de estado casado.

Idem.—*Fuentelviejo.*—Idem para la niña Angela, hija de Francisco Valero Vazquez, de estado casado.

Idem.—*Guadalajara.*—Acordó otorgar consentimiento declarándola con derecho á la dote de las demás de su clase á la expósita Josefa Benito, para contraer matrimonio con Prudencio Sanz Alonso, vecino de Ciruelas.

Idem.—*Iriepal.*—Acordó desestimar el socorro de lactancia solicitado por Eduviges Sanz, para su hijo Juan, por contar con otros hijos que se hallaban en edad de poder auxiliarla.

Idem.—*Marchamalo.*—Concedió un socorro de lactancia para un hijo de Loreto Solano y Monge, de estado viudo.

Idem.—*Córdoba.*—En vista de una comunicacion de la Junta provincial de Beneficencia, se acordó manifestar podia hacer entrega al Apoderado de una inscripcion del 3 por 100 consolidado á favor del Hospital civil de esta capital, encargando á la vez su envio juntamente con las demás que tenia y la cuenta de su administracion.

Arbitrios.—*Luzaga.*—Se acordó proponer al señor Gobernador, no habia lugar á modificar el acuerdo que pretendia el Ayuntamiento de dicho pueblo, por el que se dispuso fuera considerado como hacendado forastero D. Julian Gordo y Jener, para los efectos del repartimiento.

Beneficencia.—*Sacecorbo.*—Seguidamente acordó desestimar la instancia de Braulio del Amo, sobre admision en la Casa de Expósitos del niño Francisco Arias.

Sesion del dia 21.

Reemplazos.—*Varios pueblos.*—La Comision se ocupó exclusivamente del despacho de incidencias del actual reemplazo y de revisiones de los tres anteriores señaladas para este dia.

Sesion del dia 24.

Reemplazos.—*Varios pueblos.*—La Comision se ocupó del despacho de incidencias del actual reemplazo y revision de los tres anteriores, señaladas para este dia.

Sesion del dia 25.

Montes.—*Villanueva de Alcoron.*—La Comision acordó pasar en ponencia del Sr. Vocal D. Juan Manuel Dominguez el expediente por el que D. Bonifacio Anguita y compañeros solicitan la exclusion del catálogo de Montes, de dos pertenencias de los mismos.

Beneficencia.—*Valdesaz.*—Seguidamente acordó conceder un socorro de lactancia para el niño Rito, hijo de Luis Sotillo y Ayuso, de estado casado.

Idem.—*Guadalajara.*—Igual gracia estimó conceder para la niña Encarnacion, hija de Miguel Ferrer, de estado casado.

Idem.—*Loranca de Tajuña.*—Idem para la niña Anacleto, hija de Faustino Garcia Ruiz, de estado casado.

Idem.—*Atanzon.*—Idem para el niño Serapio, hijo de Julian Serrano, de estado casado.

Idem.—Robledo.—Acordó desestimar el socorro de lactancia solicitado por Gregorio Alonso Moreno, para su hija Balbina, por no reunir las condiciones establecidas para estos casos.

Idem.—Budia.—Idem otra de Petra Martinez Prados, respecto á su hija Alejandra, por iguales causas.

Idem.—Ablanque.—Acordó conceder á Petra Gil y Conde, para que viviera en su compañía á su hijo Bonifacio, de edad de once años, acogido en la Casa de Expósitos.

Deslindes.—Tordesilos.—En el expediente incoado por el Ayuntamiento de dicho pueblo respecto á jurisdiccion de un terreno denominado Torrecabrera, acordó se practicase un deslinde del mismo, designando como perito á D. Joaquin Abril, con asistencia del Sr. Diputado del distrito D. Roman Morencos.

Obras provinciales.—Guadalajara.—Acordó aprobar la cuenta remitida por el Arquitecto provincial de los jornales y materiales invertidos en la demolicion y reconstruccion de la torre de la Iglesia del Hospital civil, disponiendo su abono con cargo al capitulo y crédito correspondiente del presupuesto de dicho establecimiento.

Instruccion pública.—Escariche.—Acordó por último someter á la deliberacion de la Excm. Diputacion en pleno una instancia del Ayuntamiento de dicho pueblo solicitando la subvencion de 250 pesetas anuales para el completo pago del Maestro sustituto de primera enseñanza.

Sesion del dia 27.

Reemplazos.—Despues del despacho de incidencias del reemplazo señaladas para este dia acordó convocar á los señores Diputados residentes en la capital para la sesion que deberá celebrarse el dia 29 á fin de ocuparse de varios asuntos de carácter urgente, encomendados á la Excm. Diputacion.

Sesion del dia 28.

Roturaciones.—Alustante.—Despues del despacho de incidencias del actual reemplazo y de revision de los tres anteriores, señalados para este dia, se dió cuenta del expediente en que D. Manuel Perez y compañeros, se quejaban de roturaciones practicadas por los vecinos de Checa, en terrenos de la Comunidad del Señorío de Molina y en el denominado Sierra Molina, acordando la Comision se informara al Sr. Gobernador procedia la formacion del oportuno expediente de deslinde, á cuyo efecto los Ayuntamientos interesados y los poseedores de fincas enclavadas en aquellos terrenos ó colindantes con ellos deberian presentar los documentos y títulos de pertenencia que acreditase el derecho ó legítima posesion, autorizando para exigirlos á D. Ramon Hernando, como Apoderado general del Señorío.

Sesion extraordinaria del dia 29 con asistencia de los señores Diputados residentes en la capital.

Viveres y combustibles.—Guadalajara.—Se acordó aprobar el pliego de condiciones bajo las cuales habia de sacarse á subasta el suministro de viveres y combustibles para los establecimientos de Beneficencia durante el ejercicio de 1882 á 1883, y que la Comision provincial fijara los precios de cada uno de los artículos, para que aquel tuviera lugar á los treinta dias de su publicacion en los periódicos oficiales.

Ropas.—Idem.—Asimismo fué aprobado el pliego de condiciones para la adquisicion de diversos géneros con destino á ropas de cama y vestuario de los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia,

si bien haciéndose la rebaja de un 10 por 100 en cada uno de los precios de unidad que en el mismo se consignaban, y que la subasta tuviera lugar á los quince dias despues de anunciada, atendida la urgencia y necesidad de algunos de los géneros.

Bagajes.—La provincia.—Seguidamente se acordó fuera anunciada en los periódicos oficiales, con la anticipacion de treinta dias, la subasta del servicio general de bagajes durante el año económico de 1882 á 1883, bajo el proyecto definitivo de nuevos cantones y pliego de condiciones aprobados por la Excm. Diputacion en sesion del dia 15.

Consumos.—Yebes.—Dada cuenta del recurso promovido por D. Bernardino Sancho Prado, enalzada de un acuerdo de la Administracion económica por infraccion de ley, con motivo de figurar con cuotas excesivas en el repartimiento de consumos, y hallando causas atendibles y de ser tomadas en consideracion, se acordó revocar el citado acuerdo y que el Ayuntamiento modificara el reparto en lo relativo á la cuota correspondiente al primer semestre de 1881 á 82 por haber variado el cupo perteneciente al segundo.

Obras científicas.—Se acordó evacuar el informe dispuesto por la Excm. Diputacion respecto á la impresion en el Establecimiento Tipográfico provincial de un compendio de Geografía Universal, escrito por D. Luis Trucharte y Villanueva.

Ordenanzas municipales.—Usanos.—Se acordó asimismo proponer al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento redactase un nuevo proyecto de Ordenanzas con sujecion á la ley Municipal y á las facultades que le corresponden por resultar que los preceptos contenidos en las remitidas no se atemperaban á la ley respecto á multas y á facultades que solo competian á los Tribunales de justicia, cuanto por omitirse en general aquello que pudiera contribuir al buen gobierno y orden de dicho pueblo.

Contingente provincial.—Conforme con lo informado por la Comision provincial el dia 18 en el expediente instruido á instancia de la Direccion del Banco agrícola de España, solicitando la recaudacion de los cupos por contingente provincial, se acordó proponer á la Excm. Diputacion no debia accederse á lo solicitado.

Obras provinciales.—Guadalajara.—En vista del presupuesto de las obras de reparacion de dormitorios de niños en la Casa de Expósitos, y teniendo en cuenta el caracter de urgencia que revestian por las condiciones especiales del Establecimiento, y considerando que las mismas debian ser comprendidas en el proyecto de reforma, ensanche y habilitacion de las que se están llevando á efecto por subasta pública, se acordó que la reparacion de que se trata formase parte como ampliacion de aquel proyecto, y que desde luego se ejecutase por el contratista.

Carreteras.—Orea, Alustante y otros pueblos.—En vista tambien de una instancia de los Ayuntamientos de Alustante, Orea y otros en solicitud de que se variase el proyecto de la carretera de Molina al confin de la provincia de Teruel, se acordó, no obstante hallarse conforme con las proposiciones que por separado tenia hechas el Municipio de Checa, que el expediente pasase de nuevo al Jefe facultativo de obras públicas para que informara acerca de la relacion que tuvieran las referidas peticiones y los medios de conciliar sus intereses atendiendo á la conveniencia pública y á lo que prescribieran las leyes y reglamentos de obras provinciales.

Personal.—Guadalajara.—Dada cuenta de las instancias presentadas por D. Cándido Cubillo, don

Vicente Gabaldá, D. Nicolás Calvo, D. Vicente Cor-davias y D. José de la Fuente, solicitando la plaza vacante de nueva creacion de oficial supernumera-rio de la Seccion de Cuentas municipales, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, y despues de un exámen de los méritos y servicios de los aspi-rantes, se acordó por mayoría de votos nombrar con el carácter de interino á D. José de la Fuente.

Idem idem.—Igualmente se dió cuenta de las instancias presentadas por los aspirantes á la plaza vacante de nueva creacion de Escribiente de la re-ferida Seccion de Cuentas, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, y examinados los méritos y servicios de cada uno de aquellos, se acordó por mayoría de votos nombrar con el carácter de interino á D. Nicolás Calvo y Gil.

Puentes.—*Jadraque.*—Dada asimismo cuenta del proyecto de reparacion provisional del puente sobre el rio Henares en las inmediaciones de Jadra-que, se acordó se procediera desde luego á llevar á efecto las referidas obras que revestian carácter de la mayor urgencia y que se anunciara la subasta para que tuviere lugar á los quince dias, pagándose el importe de aquellas con cargo al crédito fijado en el art. 2.º del cap. 2.º de la Seccion 2.ª de gastos del presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio.

Obras.—*Guadalajara.*—Siendo objeto de aten-cion la falta de actividad y de visible paralización que se observaba en las obras de construccion de la Casa-Diputacion, procediendo exclusivamente de la prolongada ausencia de los Arquitectos-directores, puesto que el contratista no podia dar impulso á las mismas por falta de datos y observaciones corres-pondientes; se acordó les fuera recomendado el cumplimiento de este importante servicio.

Obras de Administracion.—Finalmente por el Sr. Vocal de la Comision D. Juan Manuel Domin-guez, se hizo presente la necesidad y conveniencia de adquirir varias obras de consulta sobre derecho civil y administrativo escritas por distinguidos ju-risconsultos, las cuales habian sido remitidas por su editor á la Secretaría de la Corporacion, y tenien-do en cuenta su utilidad, se acordó aceptar la pro-posicion y que el importe de 212 pesetas se abonase con cargo al crédito autorizado en el presupuesto para suscripciones.

Lo que se publica en este periódico oficial con arreglo á lo prevenido por la Ley.

Guadalajara 3 de Julio de 1882.—El Secretario accidental, Manuel de la Rica.—V.º B.º—El Vice-presidente accidental, Montenegro.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

CIRCULAR.

Terminadas por esta Administracion de Contri-buciones y Rentas las conferencias con los Ayun-tamientos y Juntas municipales de los pueblos de esta provincia á consecuencia de lo dispuesto por la Real órden de 29 de Mayo último, publicada en el *Boletin oficial* del 7 de Junio siguiente, para discuti-r acerca de la riqueza que dicha Administracion les habia de señalar sobre la base de las cédulas de-claraciones, es llegado el momento de dar principio á los trabajos para la formacion de los repartimien-tos individuales de la contribucion de inmuebles,

cultivo y ganadería del año económico actual, en los términos y bajo las bases siguientes:

Los pueblos que figuran en el primer estado ó repartimiento que á continuacion se inserta, son los comprendidos en el beneficio que les concede el art. 1.º de la Ley de 31 de Diciembre próximo pasa-do, hallándose entre ellos diez y ocho de los 22 que ya han tributado al 16 por 100 en el 4.º trimestre fi-nado y 15 que en las mencionadas conferencias se han conformado con la fijacion de la capacidad con-tributiva de la riqueza líquida imponible, y por con-siguiente en dicho repartimiento se consigna á cada pueblo el total de los tres conceptos por rústica, ur-bana y pecuaria, cuota de contribucion para el Te-soro al respecto del 15 por 100 y 1 por 100 para pre-mio de cobranza y gastos de comprobacion, arre-glado al modelo publicado en el *Boletin oficial* del 21 de Junio finado; no demorando la formacion de los repartimientos más tarde del 15 del corriente como ya se tiene prevenido en circular de esta De-legacion de 5 del expresado mes, inserta en el cita-do periódico oficial de 7 del mismo, con el fin de que el 23 del que rige sean remitidos á esta Admi-nistracion para su exámen y aprobacion si lo mere-cieran.

Los restantes pueblos que no se han conformado en las conferencias, los seis que aún no han presen-tado por completo las cédulas-declaraciones y que se consignaron sus nombres en la relacion publica-da en el *Boletin oficial* del dia 7 de Junio ya referido y los 16 que no han concurrido á aquellas, pro-cederán tambien á formar los repartimientos den-tro del plazo marcado á los demás y bajo la misma riqueza imponible y cupo al tipo de 20'754 por 100 que salió gravada en el año económico finado, con-forme resulta del estado repartimiento núm. 2.º que se publica tambien á continuacion; entendiéndose que todo esto es provisional y que no impide la in-mediata comprobacion sobre el terreno en los tér-minos que previene la Real órden ya citada de 29 de Mayo último, que desde luego se dará principio á llevar á efecto dichos trabajos. Estos pueblos, co-mo el tipo, es variable, habrá de consignarse en cada repartimiento el que resulte y como en la cuo-ta del Tesoro vá incluido el 1 por 100 para premio de cobranza, el epígrafe de la casilla octava del mo-delo publicado en el *Boletin* del 21 de Junio, será sustituido poniéndole manuscrito «por el de . . . por 100 que resulte sobre la riqueza para cubrir el im-porte de las partidas declaradas fallidas en el ante-rior ejercicio.»

Para que la cobranza no se demore y pueda dar principio el 5 de Agosto inmediato, dia fijado por Instruccion, es necesario que los Municipios y Jun-tas periciales procedan sin falta alguna á formar los repartimientos en los términos designados y con sujecion á las disposiciones de carácter general que rigen para este servicio.

El plazo dentro del cual deberán los Ayunta-mientos y Juntas periciales formar los repartimien-tos, exponerlos al público y resolver las reclama-ciones de agravio, es el de veintitres dias, desde esta fecha, ó sean quince para su confeccion y ocho para su exposicion al público, juicio de agravio y resolucion de reclamaciones.

Los recargos municipales no podrán exceder de los autorizados por la ley de 31 de Diciembre de 1881, que son hasta el 18 por 100 sobre la cuota pa-rra el Tesoro.

No serán admitidos los repartimientos que ado-lezcan de vicios ó defectos esenciales en su redac-cion, ni aquellos en que disminuya el capital im-

ponible señalado; pero si algun pueblo lo presentara con una cifra de riqueza menor, y que no sea, por lo tanto, bastante para producir la cantidad que constituye el cupo asignado para el actual año económico, queda obligado á acompañar precisamente la oportuna reclamacion de agravio, que será sustanciada con estricta sujecion á lo que sobre el particular se dispone en el título 6.º seccion 1.ª artículos 158 y 174 del Reglamento provisional de 31 de Diciembre de 1881 para la ejecucion de la ley de la misma fecha del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas. De no presentarla, la Administracion desechará el reparto y lo devolverá para su reforma, lo mismo que en los demás casos, señalándole un breve plazo al efecto que, fenecido sin resultado, se procederá á exigirles la responsabilidad que marca el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los recibos talonarios podrán recogerse de la Delegacion del Banco de España, donde existen, para que sus matrices sean extendidas por los Municipios.

Al pié del repartimiento se extenderá certificacion autorizada por el Ayuntamiento y Junta pericial, en que se haga constar que ha estado expuesto al público, y las reclamaciones que se hayan presentado se remitirán á la Administracion en tiempo oportuno, sin que sea admisible la excusa de no haberse anunciado en el *Boletin oficial*, porque no está prevenido su publicacion en esta forma.

Al repartimiento deberá acompañarse una copia literal certificada del mismo, y la lista cobratoria confrontada y bien sumada, autorizada por el Alcalde y Secretario, conforme se ha redactado en años anteriores, el estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente, la relacion nominal de los bienes de procedencia del Estado que la Hacienda administra, sobre los cuales se impone contribucion, y el resumen del número de contribuyentes por cada uno de los cuatro elementos de riqueza con la demostracion de la escala de cuotas.

Finalmente, espero del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplan con exactitud y acierto esté importante servicio, para que den por terminado los repartimientos en el plazo marcado y la cobranza pueda dar principio el dia 5 de Agosto venidero; en la inteligencia que de no ejecutarse así, me verá precisado á proceder contra los morosos en la forma que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, siendo tambien responsables al pago del primer trimestre si por su causa no pudiera hacerse la recaudacion en la época marcada.

Guadalajara 1.º de Julio de 1882.—Valentín García del Busto.

REPARTIMIENTO que esta Administracion forma de los pueblos de esta provincia que se hallan comprendidos en el beneficio que les concede el art. 1.º de la Ley de 31 de Diciembre próximo pasado, para tributar al respecto del 15 por 100 para cuota del Tesoro, y 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobacion en el año económico actual, segun el pormenor siguiente:

PUEBLOS.	Riqueza imponible.	Cupo para el Tesoro al 15 por 100.	A por 100 por premio de cobranza.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aldeanueva de Guadalajara	32.143	4.822	321	5.143
Almiruete	10.643	1.597	106	1.703
Alustante	54.406	8.161	544	8.705
Canales de Molina	13.358	2.004	133	2.137
Caspueñas	26.561	3.984	265	4.249

Castilforte	30.261	4.540	302	4.842
Chequilla	7.101	1.065	71	1.136
Condemios de Abajo	6.261	939	63	1.002
Corduente	26.691	4.004	266	4.270
Fuentelsaz	22.100	3.315	221	3.536
Huertahernando	22.349	3.352	223	3.575
Illana	139.750	20.963	1.397	22.360
Irueste	23.356	3.503	234	3.737
Muduéx	24.667	3.700	246	3.946
Orea	16.249	2.437	162	2.599
Pelegrina	39.290	5.894	393	6.287
Pinilla de Molina	11.385	1.708	114	1.822
Pioz	39.676	5.952	397	6.349
Pradosredondos	46.961	7.045	469	7.514
Rillo	15.350	2.302	153	2.456
Robledo	12.353	1.853	124	1.977
Selas	16.777	2.517	168	2.685
Solanillos del Extremo	17.358	2.604	174	2.778
Tartanedo	30.679	4.602	306	4.908
Tordellego	26.605	3.991	266	4.257
Traid	20.692	3.104	206	3.310
Valdeavellano	25.635	3.845	256	4.101
Valdeconcha	55.417	8.313	554	8.867
Valdegrudas	27.213	4.082	272	4.354
Valfermoso de Tajuña	61.599	9.240	616	9.856
Villacadima	12.428	1.864	124	1.988
Villaseca de Henares	35.211	5.282	352	5.634
Villaviciosa	18.420	2.763	184	2.947

Guadalajara 1.º de Julio de 1882.—El Administrador, José Bocio.—V.º B.º—El Delegado, García del Busto.

REPARTIMIENTO que esta Administracion forma de los pueblos que no se han conformado con la riqueza líquida imponible que se les ha fijado en las conferencias celebradas, y los 16 que no se han presentado, como tambien los 6 que aún no han remitido el total de cédulas-declaraciones, y que han de tributar en el año económico actual con la misma riqueza imponible y cupo con que salió gravada en el anterior finado, segun el pormenor siguiente:

PUEBLOS.	Riqueza imponible.	CUPO al 20.754 por 100 que sale gravada la misma.
	Pesetas.	Pesetas.
Abanades	10.598	2.200
Ablanque	16.985	3.525
Adoves	14.865	3.085
Aguilar de Anguita	10.661	2.213
Alaminos	16.438	3.412
Alarilla	42.825	8.858
Albalate de Zorita	66.452	13.790
Albares	61.578	12.780
Albendiego	18.305	3.799
Alboreca	10.628	2.206
Alcocer	108.220	22.460
Alcolea del Pinar	24.619	5.109
Alcolea de las Peñas	14.805	3.073
Alcorlo	10.600	2.200
Alcoroches	15.285	3.172
Alcuneza	16.140	3.350
Aldeanueva de Atienza	2.794	580
Aleas	23.771	4.932
Alique	13.941	2.893
Almadrones	21.430	4.448
Almoguera	149.273	30.980
Almonacid de Zorita	83.270	17.282
Alocén	37.217	7.723
Alóndiga	59.470	12.342
Alovera	45.096	9.359
Álpedrete de la Sierra	13.474	2.796
Aipetroches	14.588	3.028
Algar	13.675	2.838
Algora	28.878	5.993
Amayas	14.393	2.987

Anchuela del Campo.....	15.373	3.191	Codes.....	31.625	6.563
Anchuela del Pedregal.....	17.490	3.630	Cogollor.....	8.125	1.686
Angon.....	17.915	3.717	Cogolludo.....	89.500	18.574
Anguita.....	42.274	8.773	Colmenar de la Sierra.....	12.336	2.560
Anquela del Ducado.....	10.058	2.087	Concha.....	22.558	4.681
Anquela del Pedregal.....	20.025	4.155	Condemios de Arriba.....	8.310	1.724
Aragoncillo.....	15.535	3.224	Congostrina.....	17.737	3.681
Aranzueque.....	38.829	8.057	Copernal.....	21.427	4.446
Arbancon.....	37.714	7.827	Córcoles.....	44.433	9.243
Arbeteta.....	18.271	3.791	Córtes.....	11.067	2.296
Archilla.....	14.321	2.972	Cubillejo de la Sierra.....	22.922	4.757
Argecilla.....	50.967	10.578	Cubillejo del Sitio.....	16.633	3.452
Armallones.....	14.265	2.961	Cubillo.....	72.477	15.041
Armuña.....	36.497	7.575	Drievés.....	57.755	11.986
Arroyo de Fraguas.....	5.637	1.171	Duron.....	43.193	8.964
Atance.....	11.658	2.420	Embid.....	15.692	3.256
Atanzon.....	29.476	6.115	Escamilla.....	55.890	11.592
Atienza.....	114.870	23.841	Escariche.....	36.208	7.514
Auñon.....	92.499	19.162	Escopete.....	26.363	5.470
Azañon.....	20.421	4.238	Esplegares.....	27.751	5.759
Azuqueca.....	65.988	13.694	Espinosa de Henares.....	27.686	5.745
Baidés.....	17.349	3.601	Establés.....	25.500	5.292
Balbacil.....	20.803	4.317	Fontanar.....	37.322	7.746
Balconete.....	28.551	5.933	Fuencemillan.....	25.372	5.214
Baños.....	13.258	2.751	Fuensaviñan.....	9.740	2.021
Bañuelos.....	25.052	5.199	Fuentelaencina.....	52.567	10.908
Barriopedro.....	8.220	1.706	Fuentelahiguera.....	61.543	12.773
Beleña.....	14.877	3.087	Fuenteviejo.....	39.758	8.251
Berninches.....	43.454	9.018	Fuertenovilla.....	61.549	12.774
Bocigano.....	10.373	2.153	Fuentes.....	17.102	3.550
Bodera.....	8.672	1.799	Gajanejos.....	19.110	3.966
Brihuega.....	175.660	36.449	Galápagos.....	33.460	6.944
Budia.....	51.603	10.708	Galve.....	13.951	2.895
Bujalaro.....	39.729	8.254	Garbajosa.....	10.527	2.185
Bujarrabal.....	23.267	4.828	Gárgoles de Abajo.....	19.227	3.991
Bustares.....	11.473	2.380	Gárgoles de Arriba.....	15.120	3.138
Cabanillas del Campo.....	83.168	17.257	Gascuña.....	10.081	3.338
Campillo de Dueñas.....	23.250	4.824	Gualda.....	24.963	5.180
Campillo de Ranas.....	15.697	3.258	Guijosa.....	17.322	3.595
Campisábalos.....	15.584	3.233	Henche.....	15.050	3.123
Canales del Ducado.....	8.960	1.859	Heras.....	28.453	5.904
Canredondo.....	29.463	6.115	Herrería.....	10.288	2.135
Cantalojas.....	28.903	5.998	Hiendelaencina.....	23.895	4.959
Cañizar.....	59.001	12.245	Hijos.....	18.183	3.773
Carabias.....	17.258	3.582	Hinojosa.....	24.390	5.061
Cardoso.....	11.793	2.447	Hita.....	91.991	19.092
Carrascosa de Henares.....	19.188	3.981	Hombrados.....	15.838	3.287
Carrascosa de Tajo.....	20.500	4.254	Hontanares.....	15.645	3.247
Casa de Uceda.....	61.645	12.794	Hontova.....	43.524	9.033
Casar de Talamanca.....	80.600	16.726	Horche.....	164.435	34.127
Casas de San Galindo.....	15.518	3.220	Horna.....	22.900	4.753
Casasana.....	35.173	7.300	Hortezuela de Ocen.....	23.313	4.838
Castejon de Henares.....	23.800	4.939	Hontanillas.....	14.702	2.948
Castellar.....	15.780	3.275	Huetos.....	16.283	3.379
Castilblanco.....	15.315	3.171	Hueva.....	37.750	7.835
Castilmimbre.....	13.488	2.799	Humanes.....	62.384	12.945
Castilnuevo.....	12.690	2.633	Huerce.....	10.990	2.281
Cendejas del Medio.....	25.090	5.207	Huércemes.....	19.672	4.083
Cendejas de la Torre.....	25.186	5.227	Huertapelayo.....	6.596	1.369
Centenera.....	32.024	6.645	Imon.....	74.258	15.412
Cereceda.....	12.668	2.629	Inviernas.....	21.485	4.458
Cerezo.....	23.459	4.868	Iriepal.....	36.557	7.586
Cercadillo.....	22.014	4.568	Jadraque.....	94.118	19.533
Checa.....	43.962	9.124	Jirueque.....	21.582	4.479
Chiloeches.....	84.997	17.637	Jocar.....	10.338	2.146
Chillaron del Rey.....	37.195	7.719	Lábros.....	15.785	3.276
Cifuentes.....	76.783	15.935	Laranueva.....	10.433	2.165
Cillas.....	16.820	3.490	Lebraucon.....	21.968	4.539
Cincovillas.....	12.753	2.647	Ledanca.....	38.825	8.058
Ciruelas.....	57.671	11.969	Loranca de Tajuña.....	106.182	22.037
Clares.....	21.103	4.380	Lupiana.....	61.744	12.812
Cobeta.....	13.610	2.824	Luzaga.....	15.205	3.156

Luzon.....	50.613	10.502	Quer.....	30.926	6.417
Madrigal.....	12.674	2.630	Rebollosa de Hita.....	21.788	4.522
Majaelrayo.....	17.365	3.603	Rebollosa de Jadraque.....	5.850	1.214
Málaga.....	45.407	9.424	Recuenco.....	27.017	5.607
Malaguilla.....	39.829	8.265	Renales.....	17.023	3.533
Mandayona.....	32.626	6.771	Reñera.....	62.933	13.061
Mantiel.....	22.630	4.696	Retiendas.....	11.957	2.481
Marchamalo.....	105.017	21.795	Riofrio.....	19.272	4.000
Maranchon.....	46.825	9.718	Riosalido.....	26.275	5.453
Masegoso.....	19.965	4.144	Rivarredonda.....	9.301	1.930
Matarrubia.....	29.533	6.129	Riva de Saelices.....	14.790	3.070
Mazarete.....	14.552	3.020	Riva de Santiuste.....	30.505	6.331
Mazuecos.....	45.706	9.486	Robledillo de Mohernando.....	41.100	8.530
Medranda.....	25.913	5.378	Robredarcas.....	3.575	742
Megina.....	13.783	2.861	Romancos.....	34.813	7.225
Membrillera.....	54.558	11.323	Romanillos de Atienza.....	29.825	6.189
Mesones.....	19.478	4.402	Romanones.....	39.375	8.171
Miedes.....	37.241	7.729	Rueda.....	15.653	3.248
Milmarcos.....	30.263	6.281	Ruguilla.....	16.995	3.527
Mierla.....	11.255	2.335	Sacecorbo.....	22.944	4.762
Millana.....	37.500	7.783	Sacedon.....	138.391	28.722
Miñosa, Narros y Cañamares.....	24.226	5.027	Saelices.....	23.456	4.868
Mirabueno.....	22.153	4.598	Salmeron.....	105.700	21.937
Miralrio.....	54.333	11.276	San Andrés del Congosto.....	15.848	3.289
Mochales.....	27.185	5.642	San Andrés del Rey.....	14.533	3.016
Mohernando.....	44.832	9.304	Santa Maria de Poyos.....	39.150	8.125
Monasterio.....	11.488	2.384	Santiuste.....	9.110	1.890
Mondejar.....	183.510	38.086	Sauca.....	39.473	8.192
Molina.....	102.250	21.217	Sayaton.....	49.902	10.355
Montarron.....	31.092	6.452	Semillas.....	4.528	940
Moratilla de Henares.....	13.688	2.841	Setiles.....	36.990	7.677
Moratilla de los Meleros.....	46.925	9.739	Sienes.....	18.328	3.803
Morenilla.....	14.225	2.952	Sigüenza.....	131.310	27.252
Morillejo.....	24.810	5.149	Somolinos.....	11.210	2.326
Motos.....	12.258	2.544	Sotillo.....	8.687	1.803
Muriel.....	8.774	1.821	Sotoca.....	11.457	2.378
Navalpotro.....	8.142	1.689	Sotodosos.....	21.190	4.398
Navas de Jadraque.....	6.903	1.433	Tamajon.....	27.879	5.785
Negredo.....	15.577	2.403	Taracena.....	44.728	9.283
Ocentejo.....	8.475	1.759	Taragudo.....	15.745	3.268
Olivar.....	32.748	6.797	Taravilla.....	19.105	3.965
Olmeda de Cobeta.....	17.210	3.572	Tendilla.....	59.735	12.397
Olmeda del Extremo.....	7.734	1.605	Terraza.....	16.573	3.440
Olmeda de Jadraque.....	59.259	12.296	Terzaga.....	13.523	2.807
Olmedillas.....	23.595	4.897	Tierzo.....	28.000	5.811
Ordial.....	4.236	879	Toba.....	39.402	8.177
Padilla de Hita.....	16.215	3.365	Tomellosa.....	19.253	3.996
Padilla del Ducado.....	11.490	2.384	Tordelrábano.....	10.813	2.244
Pajares.....	15.402	3.196	Tordesilos.....	42.740	8.870
Palancares.....	6.900	1.432	Torija.....	63.365	13.151
Palazuelos.....	18.500	3.839	Torrebeña.....	29.105	6.040
Pálmaces de Jadraque.....	19.086	3.961	Torrequebrada de Valles.....	9.970	2.070
Pardos.....	12.350	2.567	Torrequebrada de Molina.....	26.432	5.486
Paredes de Sigüenza.....	24.370	5.058	Torrequebradilla.....	11.981	2.487
Pareja.....	77.434	16.070	Torre del Vulgo.....	21.778	4.520
Pastrana.....	215.273	44.678	Torrejon del Rey.....	51.544	10.695
Peñalva.....	8.060	1.672	Torrequebrada de Jadraque.....	19.811	4.113
Peñalen.....	10.113	2.099	Torrequebrada del Campo.....	18.410	3.821
Peñalver.....	54.690	11.350	Torrequebrada del Pinar.....	13.875	2.880
Peralejos.....	24.900	5.168	Torrequebradilla.....	14.643	3.039
Peralveche.....	22.273	4.622	Torresaviñan.....	11.414	2.369
Pinilla de Jadraque.....	18.843	3.911	Torrevaldealmendras.....	13.904	2.886
Piqueras.....	14.056	2.917	Torrerteras.....	4.462	926
Poveda de la Sierra.....	21.732	4.509	Torrubia.....	18.190	3.775
Pobo.....	34.449	7.150	Tórtola.....	61.757	12.817
Pozancos.....	19.713	4.091	Tortonda.....	15.013	3.116
Pozo de Almoguera.....	19.128	3.970	Tortuera.....	37.610	7.806
Pozo de Guadalajara.....	23.291	4.833	Tortuero.....	14.910	3.094
Prádena de Atienza.....	8.301	1.723	Trijueque.....	70.308	14.592
Puebla de Beleña.....	18.713	3.883	Trillo.....	29.020	6.022
Puebla de Valles.....	20.014	4.153	Turmiel.....	16.997	3.528
Puerta.....	17.592	3.651	Uceda.....	61.257	12.713

Ujados.....	9.164	1.902
Usanos.....	81.147	16.838
Utande.....	28.641	5.944
Vado.....	9.464	1.964
Valdeaveruelo.....	21.190	4.397
Valdeancheta.....	24.430	5.070
Valdarachas.....	27.998	5.811
Valdearenas.....	40.669	8.441
Valdelcubo.....	14.900	3.092
Valdelagua.....	8.924	1.852
Valdenoches.....	25.180	5.226
Valdenúño Fernandez.....	21.209	4.402
Valdepeñas de la Sierra.....	33.650	6.984
Valderrebollo.....	8.530	1.770
Val de San García.....	11.568	2.401
Valdesaz.....	25.109	5.211
Valdesotos.....	4.555	945
Valfermoso de las Monjas.....	18.550	3.850
Valhermoso.....	11.778	2.445
Valverde.....	8.265	1.715
Valtablado del Río.....	3.790	787
Veguillas.....	8.661	1.798
Viana de Mondejar.....	14.738	3.059
Vianilla de Jadraque.....	12.612	2.617
Villacorza.....	19.841	4.117
Villaexcusa de Palositos.....	11.582	2.404
Villanueva de Alcoron.....	28.082	5.828
Villanueva de Argecilla.....	8.856	1.838
Villanueva de la Torre.....	28.778	5.973
Villar de Cobeta.....	10.292	2.136
Villares de Jadraque.....	5.360	1.112
Villarejo de Medina.....	16.555	3.435
Villaseca de Uceda.....	16.403	3.403
Villaverde del Ducado.....	14.028	2.911
Villel de Mesa.....	22.311	4.630
Viñuelas.....	27.744	5.758
Yebes.....	34.111	7.079
Yebra.....	90.168	18.713
Yela.....	11.830	2.455
Yélamos de Abajo.....	26.244	5.447
Yélamos de Arriba.....	35.392	7.345
Yunquera.....	88.350	18.336
Yunta.....	19.481	4.043
Zaorejas.....	27.311	5.667
Zarzuela de Jadraque.....	10.391	2.157
Zorita de los Canes.....	31.878	6.616
Guadalajara.....	408.748	84.815

Guadalajara 1.º de Julio de 1882.—El Administrador, José Bocio.—V.º B.º—El Delegado, García del Busto.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

La Direccion general de Impuestos, con fecha 1.º del actual comunica á esta Administracion la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El artículo 3.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 creando un impuesto en equivalencia de los que existian sobre el consumo de la sal, que fueron suprimidos por la misma y el artículo 5.º del reglamento de igual fecha disponen terminantemente que los contribuyentes á quienes se señalen cuotas por el concepto de territorial, industria é inquilinato satisfarán solamente la más alta que les corresponda por cualquiera de los tres conceptos en cada provincia. Por el artículo 9.º del Reglamento se previene que las Administraciones de Propiedades é Impuestos en las capitales de provincia, las de partidos donde existan y los Ayuntamientos en las demás poblaciones, formen tres

padrones, uno por cada concepto, que remitirán los Ayuntamientos y Administraciones de partido á la de Propiedades é Impuestos, luego que hayan estado expuestos al público, acompañando á los mismos las reclamaciones que se hayan presentado, á fin del que estas sean resueltas, los padrones se aprueben, y las Administraciones, acumulando las cuotas que por cada concepto correspondan al contribuyente en la provincia, puedan hacer la comprobacion del importe de las cuotas y señalar el más elevado que es por el único que debe contribuir. Ya por la entidad de nombres, ya por no haber formulado las reclamaciones los interesados, ya, en fin, por la rapidez que han tenido que hacerse las operaciones preliminares para la cobranza para el actual semestre han impedido que la acumulacion y la comparacion se hagan en todas partes con la exactitud necesaria. Esto ha dado lugar á que muchos contribuyentes figuren en los tres conceptos cuando no deben pagar sino por uno, y si bien en la mayoría de los casos los recaudadores se han limitado á cobrar por el concepto por que tuviere que pagar mayor cantidad en la provincia el contribuyente y cuando ya tenían satisfecho por un concepto por el que debia pagar menor cantidad, han admitido en pago de la cuota más elevada el importe del recibo satisfecho, se han formulado algunas quejas de no haber sido admitidos. A fin de evitar perjuicios y molestias á los contribuyentes, facilitar la recaudacion del impuesto y simplificar su contabilidad, S. M. el Rey (q. D. g.) á quien he dado cuenta de este asunto, se ha servido resolver: 1.º Que se recuerde á las Administraciones de Propiedades é Impuestos el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 8.º y siguientes del reglamento de 31 de Diciembre para que á cada contribuyente no se le exija sino el importe del impuesto por el concepto más elevado. 2.º Que las Administraciones de Propiedades é Impuestos encargen á la recaudacion por lo que hace relación al semestre actual, procuren siempre unir los recibos de un mismo contribuyente para exigir solamente el mayor. 3.º Que los contribuyentes que hubiesen satisfecho el importe por un concepto, y despues se viere que debia satisfacerlo por otro, por ser mayor la cantidad que por él deba pagar, se admita en pago el importe del recibo que obre en su poder y devolverá, abonando solamente la diferencia. Y 4.º Que las reclamaciones que se formulen sean resueltas á la brevedad mayor posible. De Real orden lo comunico á V. E. para su inmediato cumplimiento, debiendo encargar á las Administraciones de Propiedades é Impuestos den la mayor publicidad posible á esta resolucion.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de la provincia.

Guadalajara 3 de Julio de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos.—P. I.—Filemon Perez Arbert.

PARTE NO OFICIAL.

VENTA.

Se vende en Utande (partido de Brihuega), un monte con leñas carbonables, tierras de labor y casa.

Para informes, dirigirse casa del Monte de Utande, Sr. D. Francisco Azúa.

Guadalajara.—Imp. Provincial